

Secretaria 10-03-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente de realizar el estudio admisorio. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de marzo de 2022.-

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	LINA MARÍA SARMIENTO ACUÑA
DEMANDADO	ALEXANDER LÓPEZ CRISMAT
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00074-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a hacer el estudio de la presente acción ejecutiva, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se colige que del acta de conciliación celebrada el 12 de enero de 2017, ante Comisario de Familia del municipio de La Apartada, Córdoba, resulta a cargo de la parte demandada ALEXANDER LÓPEZ CRISMAT, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada en la suma de \$ 150.000 pesos mensuales.

En cuanto a la condena respecto del subsidio familiar al que presuntamente tiene derecho la menor, este despacho se encuentra impedido para emitir orden de pago por ese concepto, por cuanto en la mencionada acta de conciliación, no reza ningún acuerdo referente a ese tópico en particular.

En lo que se refiere a la orden de pago solicitada, por concepto del vestido debido a la menor, tampoco puede accederse a ella en el trámite de instancia, dado que como no se trata de sumas liquidas de dinero, se sale del espectro de acción de esta demanda.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y el D.to 806/20,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del demandado ALEXANDER LÓPEZ CRISMAT, y en favor de LINA MARÍA SARMIENTO ACUÑA; Por la suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000) ML, como capital de la obligación, equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021 y enero de 2022.

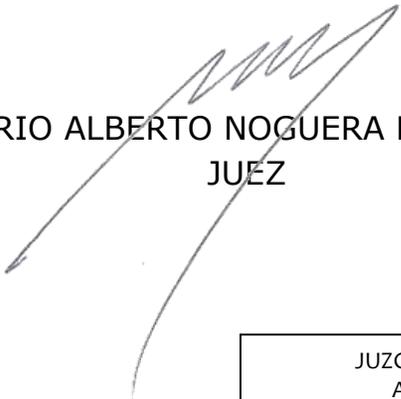
Así mismo, por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora LINA MARÍA SARMIENTO ACUÑA, y contra el señor ALEXANDER LÓPEZ CRISMAT, por los alimentos que en lo sucesivo se causen, de manera mensual.

TERCERO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

CUARTO: ABSTÉNGASE de librar mandamiento de pago respecto del subsidio familiar y el vestido debido, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria